

**OFICINA DE
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

2019-94

DEPENDENCIA: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**RADICADO:** 2019-94**SUJETO PROCESAL:** RICARDO ANDRES RIVAS VILLA**CARGO:** INSPECTOR – OFICINA DE REVISIONES**DEPENDENCIA:** CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**QUEJOSO:** SANDRA SEPULVEDA OSPINA Y OTROS**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA****18 DE MAYO DE 2021**

El Director Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto Nro.152 fechado el 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía de Manizales aperturó **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **RICARDO ANDRES RIVAS VILLA, Inspector** en la **Oficina de Revisiones** adscrito al **Cuerpo Oficial de Bomberos** de la **Alcaldía de Manizales** para la época de los presuntos hechos, por haber incurrido presuntamente en conducta disciplinable al tenor de lo reglado en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.

Que el artículo 160A de la Ley la ley 734 de 2002, fue adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

"Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".

Que así mismo, el artículo 161 íbidem, establece que cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 156.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

2019-94

Que se han recaudado las pruebas necesarias deblendo el Despacho tomar una decisión sobre la procedencia de la formulación de pliego de cargos o su correspondiente archivo,

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** adelantada en contra de **Ricardo Andrés Rivas Villa, Inspector** de la **Oficina de Revisiones** adscrito al **Cuerpo Oficial de Bomberos** de la **Alcaldía de Manizales**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Proceder a la evaluación de la Investigación Disciplinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para la correspondiente formulación de pliego de cargos o su archivo definitivo.

TERCERO: Notificar la presente providencia por Estado en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 105 de la ley 734 de 2002; el cual será fijado el día hábil siguiente a la expedición de la presente providencia, en la sección de notificaciones a terceros de la página web de la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comisionar a la Profesional Universitaria **Anyela Andrea Henao Londoño** adscrita a este Despacho, **hasta que se profiera decisión definitiva**, para que practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso, que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente acción disciplinaria.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID SALAZAR CHAVARRO
Director Administrativo


ANYELA ANDREA HENAO LONDOÑO
Profesional Universitario